



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de enero de 1996
No. 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o. DTO./369/94, del poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 210, 192, 188, 093, 099, 32-A1, 33-A1, 34-A1, 088, 089, 096, 091, 092, 38-A1, 102, 049, 052, 055, 061, 053, 14-A1, 057, 12-A1, 174, 173, 160, 165, 168, 185, 086, 66-A1, 228 y 231.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 110, 094, 098, 176, 166, 167, 157, 20-A1 y 245.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

VISTO para dictar resolución en el expediente número TUA/10º DTO./ (0)369/94, relativo a la demanda que presentó el señor ABEL CHAVEZ PERALTA, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios y del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y del Registro Agrario Nacional, reclamado el reconocimiento de la calidad de ejidatario a su favor, así como la prescripción positiva de un inmueble con superficie de 400.00 metros cuadrados, ubicado en el ejido del poblado en referencia y su inscripción en el Registro Agrario Nacional, y

RESULTANDO

PRIMERO.— Por escrito de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el señor ABEL CHAVEZ PERALTA, demandó de la Asamblea

General de Ejidatarios y del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el reconocimiento de la calidad de ejidatario a su favor, así como el reclamo de la parcela que posee por prescripción positiva o adquisitiva, con superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados, ubicada en el ejido del poblado en comento; y, del Registro Agrario Nacional, la inscripción a su favor de la superficie antes señalada. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que es avecindado y ejidatario reconocido tácitamente por la Asamblea General de Ejidatarios, ya que ha asistido a varias juntas y asambleas, participando y cooperando en varias actividades del ejido; teniendo más de diez años de residir en el ejido del poblado en referencia; 2.- Que es mayor de edad y tiene familia a su cargo; 3.- Que la parcela que reclama está ubicada en el ejido del poblado San Cristóbal Texcalucan, constando de una superficie de 400.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte

20.00 metros; al sur 20.00 metros; al oriente 20.00 metros; y, al poniente 20.00 metros; 4.- Que no obstante lo anterior, la Asamblea General de Ejidatarios y el Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, se han negado a otorgarle el reconocimiento como ejidatario, manifestando que no cumple con los requisitos legales para reconocerlo como ejidatario; razón por la cual se ha visto obligado a demandar tal reconocimiento en la presente vía y forma; 5.- Que la Asamblea General de Ejidatarios y el Comisariado Ejidal, nunca han parcelado el ejido, ya que los ejidatarios con certificado o título de derechos agrarios, desconocen cual es la parcela de su propiedad y, es por eso que reclama la prescripción positiva o adquisitiva de la parcela ejidal que posee y, 6.- Que la parcela que reclama y que detenta la ha poseído y la posee actualmente en concepto de propietario por más de diez años, de manera pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpidamente, por lo que, al haber operado en su favor la prescripción positiva, procede se le declare judicialmente propietario por ese título y se le inscriba en el Registro Agrario Nacional como titular de esa propiedad, previa cancelación de quien aparezca en el Registro Agrario Nacional como propietario. Ofreciendo como pruebas, las siguientes: 1.- La confesional a cargo de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata; 2.- La confesional de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado en cuestión, por conducto del presidente del Comisariado Ejidal; 3.- La testimonial a cargo de los señores VICTOR ALVARADO LOPEZ y MARIA FELIX IBANEZ VAZQUEZ; 4.- La documental pública, consistente en el acta de nacimiento del oferente; 5.- La inspección Judicial (foja 1 a 6).

SEGUNDO.- Por acuerdo de trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se admitió a trámite la demanda intentada por el señor ABEL CHAVEZ PERALTA; se ordenó emplazar a la parte demanda y se fijó como fecha para la audiencia de ley el ocho de marzo del año en curso (foja 7); habiendo sido emplazado el Registro Agrario Nacional, por exhorto, el doce de enero de los corrientes (foja 15).

Mediante oficio número 001036, de veinticinco de enero del presente año, el Registro Agrario Nacional dió contestación a la demanda promovida en su contra

por el señor ABEL CHAVEZ PERALTA, en los siguientes términos: Que en cuanto a las pretensiones del actor, debe decirse que el Registro Agrario Nacional estará a las resultas del presente Juicio, toda vez que como lo asevera el actor en su escrito de demanda, el ejido del poblado en comento se encuentra sin haberse parcelado, por lo que sus miembros desconocen cual es la parcela que les corresponde. En cuanto a la contestación a los hechos: 1.- Los numerados del uno al seis del escrito de demanda, ni se afirman ni se niegan, por no ser hechos propios de ese órgano desconcentrado. Independientemente de lo anterior y con la finalidad de que el tribunal cuente con mayores elementos para mejor proveer, dicho órgano registral invoca el contenido de lo dispuesto por los artículos 23 fracción VIII, 31 y 36 de la Ley Agraria, en el sentido de que una vez verificada la asamblea de delimitación y asignación de tierras al interior del ejido, implícitamente se verificará el reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios. Ofreciendo como pruebas de su parte: 1.- La presuncional legal y humana y, 2.- La instrumental de actuaciones (fojas 17 a 20). Por escrito de diecisiete de abril de los corrientes la parte actora proporcionó los nombres de los nuevos integrantes del Comisariado Ejidal para que se les notificara de la presente controversia (foja 37); y, por diverso escrito de tres de mayo del año en curso el actor, solicitó emplazar a los codemandados; al que recayó el acuerdo de nueve de mayo del mismo año, que ordenó el emplazamiento y fijó como nueva fecha para la audiencia de ley el catorce de agosto del presente año (fojas 39 y 40). Por escrito de quince de mayo del presente año, los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, ostentándose como presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se apersonaron al presente Juicio, exhibiendo copias de acta de asamblea de doce de marzo del año en curso y de la primera convocatoria de cuatro del mismo mes y año, cuyas copias certificadas obran en el expediente 375/94, para su cotejo y certificación, con las que acreditan la personalidad con que actúan en el presente Juicio (fojas 41 a 48). Fueron emplazados los nuevos integrantes del Comisariado Ejidal el

veintidós de junio de los corrientes, en cumplimiento al acuerdo de nueve de mayo del año en curso, en el que se señaló como fecha para la audiencia de ley el catorce de agosto del propio año (fojas 53 y 54).

TERCERO.- En la audiencia de ley de catorce de agosto del año en curso, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito de demanda y, la parte demandada, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, dió contestación a la demanda en escrito presentado en la misma diligencia en los siguientes términos: Que en cuanto al capítulo de prestaciones, es improcedente que la parte actora reclame a la Asamblea General de Ejidatarios el reconocimiento como ejidatario, tomando en cuenta que el ahora actor es nieto de la ejidataria JULIANA RAMIREZ ROMERO y que vive a la fecha en el lugar donde la citada persona ha construido su domicilio; resultando improcedente también que demande del Comisariado Ejidal el reconocimiento de ejidatario, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Agraria, no tiene facultades para reconocer a ningún individuo como ejidatario. En cuanto al capítulo de hecho contesta lo siguiente: Que el hecho marcado con el número uno de la demanda, es falso, toda vez que la parte actora en el presente juicio, efectivamente ha vivido dentro del ejido, pero es porque la señora JULIANA RAMIREZ ROMERO, ha residido dentro del ejido por muchos años y es ejidataria del núcleo de población y, la misma le ha permitido vivir al actor en el lugar en el cual habita también; que es falso que al actor se le haya reconocido tácitamente por la Asamblea General como ejidatario, en virtud de que éste en ningún momento a asistido a ninguna asamblea, puesto que la misma no permite la entrada a personas ajenas a los ejidatarios; que el hecho número dos, ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio; que el hecho número tres de la demanda, es totalmente falso, toda vez que como lo acreditan con las copias de la carpeta básica del ejido de San Cristóbal Texcalucan, desde la época en que se le dió la posesión definitiva del polígono de dotación, se desprende que las tierras que lo conforman son de uso común y no se encuentran parceladas; que por lo tanto si el actor se encuentra poseyendo la superficie de terreno que denomina parcela,

perteneciente al ejido, es en forma ilegítima, ya que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Agraria, se señala que la propiedad de las tierras de uso común es imprescriptible, inalienable e inembargable; que el hecho número cuatro, es totalmente falso, en virtud de que el actor ha vivido en las tierras de la señora JULIANA RAMIREZ ROMERO y las ha trabajado, lo cual no le da derecho a solicitar el reconocimiento de ejidatario; que el hecho número cinco, en parte es cierto y en parte es falso, ya que no es verdad que la Asamblea de Ejidatarios haya tomado desición alguna con el fin de parcelar el ejido, ya que ha respetado la situación jurídica de las tierras de uso común, que como ya se dijo son inalienables, imprescriptibles e inembargables; y, el hecho número seis, es totalmente improcedente y falso, ya que como se había mencionado las tierras que conforman el polígono de dotación propiedad del ejido de San Cristóbal Texcalucan, desde mil novecientos treinta hasta la fecha, han sido tierras de uso común, sin haber sufrido algún cambio a este régimen. Reconviniendo los codemandados de la parte actora, la restitución de la fracción de tierra de uso común, con superficie de 400.00 metros cuadrados, perteneciente al ejido de San Cristóbal Texcalucan, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 20.00 metros; al sur 20.00 metros; al oriente 20.00 metros y, al poniente 20.00 metros, así como la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro de la fracción de tierra de uso común que tiene en posesión el actor. Oponiendo los codemandados como excepciones y defensas, en forma verbal, en la citada diligencia como adición de su escrito de contestación, las siguientes: 1.- La falta de acción y de derecho de la parte actora, para demandar el reconocimiento como ejidatario y la prescripción del predio en litigio, en consideración a que si bien es cierto vive dentro de las tierras del ejido, éstas son uso común, dándole permiso de vivir ahí su abuela JULIANA RAMIREZ ROMERO, quien es ejidataria; 2.- La derivada del artículo 73 de la Ley Agraria, tomando en consideración que las tierras donde el actor dice tener una parcela, son las que conforman el polígono de dotación y son de uso común propiedad del ejido, las cuales son - imprescriptibles; 3.- La derivada del artículo 74 de la Ley Agraria, tomando en consideración, como ya se dijo, que las tierras de las que pretende la

actora su prescripción, son tierras de uso común e imprescriptibles. Ofreciendo como pruebas los codemandados, las siguientes: 1.- Copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco; 2.- El informe que de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, con residencia en Toluca, en relación al régimen jurídico en que se encuentran inscritas las tierras pertenecientes al ejido en referencia; por lo que solicita se gire oficio a la citada dependencia para que proporcione dicha información; 3.- Copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro; 4.- Copia certificada del acta de posesión definitiva y ejecución de la resolución presidencial de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta; 5.- Copia certificada del plano definitivo del polígono de dotación del poblado San Cristóbal Texcalucan; 6.- La confesional a cargo del señor ABEL CHAVEZ PERALTA; 7.- La confesional de la señora JULIANA RAMIREZ; 8.- la testimonial; 9.- La documental pública, consistente en todo lo actuado en el juicio principal como en la reconvencción y, 10.- la presuncional en su doble aspecto legal y humana. Teniendo el tribunal por contestada la demanda en los términos del escrito presentado en la diligencia, así como las aclaraciones y adiciones que hacen los codemandados en su exposición; por hechas valer las excepciones y defensas que esgrimen; por ofrecidas las pruebas que relacionan en su escrito de contestación y por formulada la demanda reconvencción; reservándose el tribunal de girar oficio a que se refiere el punto dos de las pruebas ofrecidas por los codemandados y por no ofrecida la confesional de la señora JULIANA RAMIREZ ROMERO, por no ser parte en este juicio; ordenado por otra parte como lo solicitan los codemandados, ser llamada a juicio a dicha persona para que manifieste si tiene interés en el mismo; asimismo se tuvo por contestada la demanda, por opuestas las excepciones y defensas y por ofrecidas las pruebas en tiempo y forma que hace el Registro Agrario Nacional; corriéndose traslado a la actora del escrito de la demanda reconvencción para su contestación y, fijando el tribunal como fecha para la continuación de la diligencia el dieciséis de octubre del presente año (fojas 57 a 85). En la diligencia de la fecha antes mencionada, la parte

actora dió contestación a la demanda reconvencción en escrito presentado en la misma diligencia, en los siguientes términos: Que niega que la parte demandada tenga derecho a solicitar la restitución, desocupación y entrega tanto de la parcela que posee así como de la construcción que se encuentra anexa a ésta. En cuanto a la contestación a los hechos, manifiesta: 1.- Que el hecho uno es cierto; 2.- Que el hecho dos es cierto, en parte; 3.- El hecho número tres, es falso, en cuanto que ha vivido dentro de las tierras del ejido con permiso de sus familiares que son ejidatarios, ya que la parcela que posee siempre ha sido a título de propietario, teniendo más de diez años de cultivarla y de poseerla de buena fe y pacíficamente, por el tiempo mencionado; 4.- Que el hecho cuatro es falso, ya que él nunca ha tenido gestiones conciliatorias con ninguna persona, a efecto de desocupar la parcela que detentan y, 5.- Que este hecho es cierto, ya que no se ha realizado ninguna modificación al régimen jurídico del ejido en cuestión. En la misma diligencia los codemandados se desistieron a su entero perjuicio de que fuera llamada a juicio la señora JULIANA RAMIREZ ROMERO, en virtud de que las tierras que dice tener en posesión la actora en el juicio principal y en la demanda reconvencción la misma actora confiesa que son tierras de uso común; las cuales por su naturaleza, son imprescriptibles, inalienables e inembargables; fijando el tribunal la litis en el presente juicio en dicha diligencia y teniendo por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes; procediendo asimismo al desahogo de la confesional de los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, y de la testimonial a cargo de VICTORIA ALVARADO LOPEZ y MARIA FELIX IBANEZ VAZQUEZ, ambas probanzas ofrecidas por la parte actora; así como la confesional del señor ABEL CHAVEZ PERALTA y la testimonial de los señores FIDEL REYNALDO GUTIERREZ ROMERO y CLEOFAS AGUILEO GUTIERREZ GUZMAN, ofrecidas por la parte codemandada, integrantes del Comisariado Ejidal; señalándose como fecha para el desahogo de la prueba de inspección ocular, ofrecida por la parte actora, el catorce de noviembre del año en curso, y el diecisiete del mismo mes y año para la prosecución de la audiencia de ley (fojas 87 a 101). En la fecha antes mencionada se llevó

a cabo el desahogo de la inspección ocular en el predio materia de la litis, por personal de este tribunal (foja 104).

CUARTO.- En la diligencia de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, la parte actora y los codemandados, integrantes del Comisariado Ejidal, presentaron por escrito sus respectivos alegatos, que fueron ratificados por ambas partes en la misma diligencia, reservándose el tribunal de dictar la sentencia correspondiente (fojas 107 a 125).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º y 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados en el presente juicio, Registro Agrario Nacional e integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, como se advierte de las notificaciones de fecha doce de enero y veintidós de junio del año en curso, respectivamente, que obran en autos a fojas 15, 53, 54 y 55.

TERCERO.- La litis en el presente asunto, se construye a determinar si es procedente o no el reconocimiento de la calidad de ejidatario y la prescripción positiva o adquisitiva de una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados, que demanda a su favor el señor ABEL CHAVEZ PERALTA, de la Asamblea General de Ejidatarios y del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; así como la inscripción ante el Registro Agrario Nacional del predio en cuestión,

a su favor; o, si por lo contrario es procedente o improcedente la restitución de la citada superficie de tierras de uso común pertenecientes al ejido de referencia, que los miembros integrantes del Comisariado Ejidal demandan de la parte actora en su acción reconvenzional, así como la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro de dicho predio; controversia que se rige por lo que dispone el artículo 18 fracciones V y VI de la Ley Agraria.

CUARTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por la parte actora, ABEL CHAVEZ PERALTA, para acreditar su acción, se llega al conocimiento de que: Con la confesional de los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que los declarantes aceptan: Que conocen al actor, señor ABEL CHAVEZ PERALTA; que no construyó dentro de la superficie que ocupa la casa en que habita; que el actor no ha solicitado a la Asamblea General de Ejidatarios su reconocimiento como ejidatario; que al actor se le ha negado la entrada a las asambleas, ya que éstas son exclusivas para los ejidatarios y, que la asamblea no ha reconocido a nuevos ejidatarios; al desoyerse tales afirmaciones de las respuestas que dieron los absolventes a las mismas posiciones que les fueron articuladas en la diligencia de dieciséis de octubre del año en curso. A la testimonial de VICTORIA ALVARADO LOPEZ y MARIA FELIX IBANEZ VAZQUEZ, no se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que dichos testigos en su declaración que rindieron en la diligencia de dieciséis de octubre de los corrientes, afirmaron que en los expedientes número 368/94 y 270/94, que se ventilan en este tribunal, y en los que figuran como parte actora, respectivamente, reclaman las mismas prestaciones que su presentante, de lo que se infiere la parcialidad de su testimonio a favor de la parte actora y la falta de veracidad de sus declaraciones. Con la inspección ocular que se desahogó el catorce de noviembre del presente año, por personal de este tribunal, se acredita: Las medidas y colindancias del terreno en litigio, que son, al norte 18.70 metros,

con terreno baldío; al sur 15.00 metros, con el señor DOMINGO CHAVEZ PERALTA; al oriente 24.00 metros, con el señor CECILIO CHAVEZ PERALTA y, al poniente 24.40 metros, con camino vecinal; que en dicho predio se encuentran construidos tres cuartos de tabique ligero, con techo de lámina de cartón, en una superficie aproximada de 127.80 metros cuadrados; que el actor solo habita un cuarto con su familia; y que el resto de la superficie inspeccionada se encuentra baldía al desprenderse tales datos del acta que se levantó de la citada diligencia. Con la copia certificada del acta de nacimiento del oferente, a la que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita el nacimiento del señor ABEL CHAVEZ PERALTA, de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, con lo que se acredita además la personalidad con que actúa en el presente juicio.

QUINTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por los codemandados, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, para acreditar sus excepciones y defensas así como su acción reconventional, se llega al conocimiento de que: Con la confesional del señor ABEL CHAVEZ PERALTA, a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que el absolvente acepta: Que el predio en litigio se encuentra enclavado en el polígono de la dotación de ejido perteneciente al poblado en referencia; que no ha asistido a asambleas porque éstas son exclusivas de ejidatarios; que sabe que el Comisariado Ejidal carece de facultades para reconocer a cualquier persona como ejidatario; y que las tierras que posee, se encuentran ubicadas en el paraje denominado la mesa; desprendiéndose estas afirmaciones de las respuestas que dió el declarante a las posiciones que les fueron articuladas en la diligencia de dieciséis de octubre del presente año. A la testimonial de los señores FIDEL REYNALDO GUTIERREZ ROMERO y CLEOFAS AGUILERO GUTIERREZ GUZMAN, a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que los mencionados testigos fueron acordes y contestes

en las respuestas que dieron a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de dieciséis de octubre de los corrientes, desprendiéndose de su testimonio: Que conocen al actor, señor ABEL CHAVEZ PERALTA, desde niño, porque nació en el poblado de San Cristóbal Texcalucan y en nieto de la ejidataria JULIANA RAMIREZ ROMERO; que las tierras que conforman el polígono de la dotación de ejido del poblado en comento, no se encuentran parceladas ya que son de uso común; que la Asamblea General de Ejidatarios jamás ha hecho trámites con el fin de cambiar el régimen de uso común a otro régimen y que las tierras que tiene en posesión la parte actora son de uso común y no pertenecen a ninguna parcela. Con la copia certificada de la primera convocatoria de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se acredita que por medio de la misma se convocó a Asamblea General de Ejidatarios a celebrarse el doce del mismo mes y año. Con la copia certificada del acta de asamblea de fecha doce de marzo del año en curso, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita que los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, en la citada asamblea resultaron electos como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la que se acredita también la personalidad con que dicho órgano de representación del ejido actúa en el presente juicio. Con la copia certificada del Diario Oficial de la Federación, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, a la que se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con la misma se acredita la publicación que se hizo en la citada fecha de la resolución presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, que otorgó dotación de ejido al poblado en referencia, con una superficie total de 630-00-00 hectáreas, para ser explotada en común por dicho poblado. Con la copia certificada del acta de posesión definitiva de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202

del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con dicha probanza se acredita que en la citada fecha se hizo entrega formal al poblado en referencia de la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fueron concedidas por resolución presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro. Con la copia certificada del plano definitivo del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, al que se le da valor probatorio de conformidad con los dispositivos antes invocados del citado ordenamiento legal, toda vez que conforme al mismo se acredita la posesión definitiva que se dió al poblado en comento de la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fueron concedidas por concepto de dotación de ejido por resolución presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro. De la confesional de la señora JULIANA RAMIREZ ROMERO, el tribunal en la diligencia de dieciséis de octubre del año en curso, la tuvo por no ofrecida por no ser parte en este juicio.

El codemandado, Registro Agrario Nacional, aportó como pruebas de su parte la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones que, con el análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora y por los codemandados, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, se desprende la valoración que de las mismas se hace.

SEXTO.- Con apoyo en los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que antecede, este tribunal ha llegado a la conclusión de que el actor, ABEL CHAVEZ PERALTA, no probó su acción intentada en el presente juicio que se limita al reconocimiento como ejidatario y primordialmente, con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, a la prescripción positiva a su favor respecto de un inmueble con superficie de 400.00 metros cuadrados de tierras de uso común pertenecientes al poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene en posesión como lo esgrime en su escrito de demanda desde hace aproximadamente diez años, de buena fe, pacífica, continua e ininterrumpidamente; como lo acredita: Con la Confesional de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, que se desprende de su escrito de contestación de demanda, en el que al reconvenir

al actor la restitución de la superficie mencionada, se infiere que aceptan que tiene la posesión de la misma el hoy actor, al demandar inclusive en su acción reconventional la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro de dicho predio. Se corrobora lo aseverado por el actor y confesado por los codemandados, con la prueba de inspección ocular que se desahogó el catorce de noviembre del presente año, con la que se acredita además, las medidas y colindancias del predio en litigio; la construcción existente dentro del mismo, con una superficie aproximada de 127.80 metros cuadrados. En esta virtud, el actor reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble en referencia, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria que dispone: "Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean de las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua, pública durante un periodo de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela...". La pretensión de prescripción positiva que el actor demanda a su favor, resulta improcedente: En primer lugar, porque la fecha en que el actor entró en posesión del predio en controversia, ésto es, hace aproximadamente diez años, se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, que no contemplaba la acción de prescripción positiva, sino que, por lo contrario consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población como imprescriptibles y, consecuentemente, inexistentes los actos de cesión o transmisión de estos derechos; a este respecto el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos y contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...". De lo anterior se infiere que el actor, de la fecha en que entró en posesión del predio en litigio a la fecha en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún

derecho respecto a dicho predio, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en la Ley Federal de Reforma Agraria; y, de tomarse en cuenta el tiempo de posesión del actor del predio en cuestión, que data de hace aproximadamente diez años, durante la vigencia del citado ordenamiento legal, ya derogado, a la fecha de entrada en vigor de la Ley Agraria, se estaría dando efectos retroactivos a este último ordenamiento legal en perjuicio del núcleo de población de que se trata, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional. En segundo lugar, resulta improcedente también la acción de prescripción positiva, de conformidad con la nueva Ley Agraria, que aún cuando sí contempla la acción de prescripción positiva, sin embargo, si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento legal, que fue el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción del multicitado predio a favor del actor, nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y nueve meses, tiempo que no llena el requisito que señala el artículo 48 de la Ley Agraria, que debe ser de cinco años, si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: "2a./J.24./94 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESIÓN ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL. (27 DE FEBRERO DE 1992.- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la Ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigencia de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo

del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amén de que constituiría una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional". (Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de noviembre de 1994.- Unanimidad de votos.- Ausente: Carlos de Silva Nava.- Ponente: Fausta Moreno Flores.- Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.- Tesis de jurisprudencia 24/94.- Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministro: Presidente: Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoza Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava).

Ahora bien, el actor en su escrito de demanda, confiesa que la Asamblea General de Ejidatarios nunca ha parcelado el ejido del poblado en comento, de lo que se infiere que siguen siendo tierras de uso común; y, a este respecto, por disposición de la ley, los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades son imprescriptibles, tanto en la Ley Federal de Reforma Agraria como en la vigente Ley Agraria, mientras la Asamblea General de Ejidatarios no determine su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y monte, siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común; y en relación con las mismas, el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: "Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común"; en concordancia con el anterior dispositivo el artículo 137 del mismo ordenamiento legal, establece: "El aprovechamiento de los bienes de uso común, en los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condicio

nes de los mismos y por las normas que dicte la asamblea general..."; y a su vez el artículo 138 de dicho ordenamiento legal, dispone que los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal. Desprendiéndose de los dispositivos antes mencionados que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal, quien por conducto de la asamblea podrá determinar el aprovechamiento y asignación de los mismos en forma individual, lo cual no ha sucedido en el presente caso con la parte actora, quien no acredita que la asamblea le haya hecho la asignación o reconocimiento a su favor de las tierras de uso común que tiene en posesión.

Asimismo, la Ley Agraria en vigor en su artículo 74, dispone: "La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley...". En virtud de esta disposición las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sueltas a las normas contenidas en el artículo 48 de la propia Ley Agraria; en consecuencia, la demanda de prescripción que presentó el señor ABEL CHAVEZ PERALTA, resulta improcedente por este concepto, aún cuando acredita en autos que está en posesión de una superficie de 400.00 metros cuadrados, desde hace aproximadamente diez años; las que ha venido detentando en forma continua, pública y pacífica hasta la fecha; en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés social como lo es la contenida en el invocado artículo 74 de la Ley Agraria. Al haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio forma parte de las tierras de uso común del poblado en referencia y que ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido al actor el carácter de ejidatario, que demanda también en este juicio, resulta improcedente la demanda de prescripción positiva intentada; toda vez que como disponen los artículos 23 fracción II y X y 56 del ordenamiento legal invocado, el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios como órgano supremo del ejido, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de la propia ley; y, en consecuencia también resultan improcedentes

las prestaciones reclamadas por el actor al Registro Agrario Nacional, consistentes en que se inscriba a su favor en dicho órgano desconcentrado la superficie de 400.00 metros cuadrados, de tierras de uso común que tiene en posesión.

En apoyo a nuestro criterio invocamos la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Ioluca, Estado de México, de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el amparo directo número 1045/94, promovido por EFIGENIO FLORES IBÁÑEZ, contra actos de este tribunal, que en la parte conducente establece:

"En efecto, el artículo 48 de la Ley Agraria establece: "ARTICULO 48.- Quien hubiere poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.- El poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.- La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva...

"...Así tenemos, que la acción de prescripción a que alude el artículo transcrito, se otorga a quienes fueren poseedores de tierras ejidales en concepto de titular de esos derechos. Esto es que, el mero poseedor, de una parcela ejidal, sin certificado de derechos agrarios pero poseyendo en concepto de titular, se le otorga esa acción; lo que implica, que la sola posesión de una parcela o de tierras

ejidales en general salvo las destinadas al asentamiento humano, o tratarse de bosques o selvas, no otorga al poseedor la acción de prescripción...

"...Por otra parte, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24, 28 y 31 de la citada ley, podrá determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, a efectuar su parcelamiento, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. De tal manera, que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejidatario sobre tierras de uso común cuando la asamblea no ha determinado el destino de sus tierras y efectuado el aparcelamiento con las formalidades que la ley exige, ni por ende procede la acción de prescripción, pues esta acción exige que el actor sea poseedor en concepto de titular de derechos agrarios...

"...En el caso a estudio, está demostrado que el quejoso posee las tierras cuya prescripción demanda, desde hace más de veinticinco años y que ha tenido por derecho propio por haber abierto tierras al cultivo con la autorización del comisariado ejidal en funciones en la época en que tomó posesión de dicho predio, de manera pública, pacífica y de buena fe...

"...De lo anterior se desprende, que no se trata de la posesión de una parcela regular sino de tierras abiertas al cultivo, por tanto, para que pueda solicitarse el reconocimiento de derechos agrarios es menester que previamente la asamblea con las formalidades que mencionan los artículos del 24 al 28 y 31 de la ley Agraria, hubiese destinado esas tierras comunes a nuevos aparcelamientos, y si tal asamblea no efectuó el aparcelamiento de tierras comunes abiertas al cultivo, es evidente que no puede ejercitarse la acción de prescripción sobre una parcela inexistente, pues la tierra que pretende el quejoso siguen siendo de uso común del poblado y por lo mismo nunca ha ejercido una posesión en concepto de titular de una parcela...

"...En consecuencia, aún reconociendo la posesión que ha tenido el quejoso y que ha trabajado esa superficie, lo cierto es que tal posesión no

ha sido en concepto de titular de una parcela, sino como un mero aspirante a que cuando la asamblea destine las tierras comunes del ejido a nuevas parcelas, sea considerado con mejor derecho que otras personas, lo que implica que no reúne la calidad que la Ley Agraria exige para el ejercicio de la acción de prescripción...

"...El anterior criterio fue sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, al resolver el juicio de amparo directo número 901/93, promovido por Miguel Lucio Obregón contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, el cual hace propio este órgano colegiado y, si bien es cierto como lo aduce el quejoso no tiene el carácter de jurisprudencia definida, también es cierto que tal criterio es acordado con las disposiciones contenidas en la Ley Agraria".

En consecuencia, con base en los razonamientos expuestos, se condena a la parte actora, señor ABEL CHAVEZ PERALTA, a restituir a los codemandados, Asamblea General de Ejidatarios y Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados, de tierras de uso común que tiene en posesión, con todas sus accesiones.

Por su parte los codemandados integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, y Registro Agrario Nacional, con las pruebas que aportaron acreditan sus excepciones y defensas y, los primeros, además, su acción reconvenicional, toda vez que quedó probado fehacientemente: La personalidad con que actúan en el presente juicio los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, como lo acreditan con la copia certificada del acta de asamblea de fecha doce de marzo del presente año, en que fueron electos con tales cargos; que al poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, le fue otorgada una superficie de 650-00-00 hectáreas, por concepto de dotación de ejido para ser explotada en común por dicho poblado, como quedó acreditado con la copia certificada del

Dario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, en que se publicó la resolución presidencial de nueve de octubre del mismo año, que concedió la citada superficie al mencionado poblado; que al poblado en comento se le hizo entrega formal el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta de la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fue dotada por el fallo presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, conforme al plano definitivo que de dicha superficie se levantó al efecto, como quedó plenamente evidenciado con las copias certificadas del acta de posesión definitiva de la fecha antes señalada y del plano definitivo relativo a la misma; que la superficie dotada al poblado de que se trata no se encuentra parcelada, ni la Asamblea General de Ejidatario ha hecho ningún trámite con el fin de cambiar el régimen de uso común a otro régimen, lo cual se corrobora con la propia confesional del señor ABEL CHAVEZ PERALTA, en su escrito de demanda y con la testimonial de los señores FIDEL REYNALDO GUTIERREZ ROMERO y CLEOFAS AGUILERO GUTIERREZ GUZMAN, que se desahogó en la diligencia de dieciséis de octubre de los corrientes; y que la superficie de 400.00 metros cuadrados, que tiene en posesión la parte actora se encuentra comprendida dentro del polígono de las 630-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas por concepto de dotación de ejido al precitado poblado para ser explotadas en común por el mismo, como se desprende de la confesional del señor ABEL CHAVEZ PERALTA, que se desahogó en la diligencia de dieciséis de octubre del año en curso. En consecuencia, se llega a la conclusión de que la Asamblea General de Ejidatarios y miembros integrantes del Comisariado Ejidal, codemandados en el presente juicio, al haber acreditado que la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas al poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por concepto de dotación de ejido para ser explotada en común por dicho poblado, no han sido parceladas por acuerdo de asamblea, ni cambiado el régimen de uso común a otro régimen, como expresamente lo confiesa también el actor en su escrito de demanda; en tal virtud procede que el señor ABEL CHAVEZ PERALTA, restituya a los codemandados la superficie de 400.00 metros cuadrados, de tierras de uso común que tiene en posesión, por ser parte de la superficie que le fue dotada por resolución presidencial

al multifidatado poblado, toda vez que como ya quedó acreditado con antelación, ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido al actor derechos sobre la superficie en cuestión.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 23 fracción II y X, 31, 56, 73, 74, 75, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 52, 65, 137 y 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que el actor ABEL CHAVEZ PERALTA, no probó su acción y los demandados Asamblea General de Ejidatarios e integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México y Registro Agrario Nacional, si justificaron sus excepciones y defensas, y el Comisariado Ejidal, además, su demanda reconventional; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por el señor ABEL CHAVEZ PERALTA, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios y Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como del Registro Agrario Nacional, atento a lo dispuesto en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO.- Se absuelve a los demandados, de las prestaciones que les fueron reclamadas por el señor ABEL CHAVEZ PERALTA.

CUARTO.- Se declara procedente la demanda reconventional interpuesta por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia y se condena al señor ABEL CHAVEZ PERALTA a entregar la superficie de 400.00 metros cuadrados, identificada en autos, al ejido por conducto del Comisariado Ejidal, en un término de treinta días contados a partir de la notificación de esta resolución, en los términos del sexto considerando de este fallo.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal; y, anótese en el libro de registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.
(Rúbricas)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2o. CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el expediente número 697/95, promovido por CAMILO GUZMAN FLORES, en el juicio ejecutivo mercantil, en contra de JOSE LUIS MARTINEZ CRUZ, en fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el suscrito juez del conocimiento Lic. Mario Antonio Rodrigo Bautista Cuadros del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México dictó un auto que a la letra dice:

A sus autos el escrito de cuenta, por presentado a CAMILO GUZMAN FLORES, como lo solicita, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las trece horas del día primero de febrero del año en curso, por lo que procédase a la anunciación de la venta de los bienes embargados en remate público por tres veces dentro de tres días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, y en el lugar visible de este H. juzgado de los siguientes bienes: Una video cassetera, marca Sonny, Super Betamax, formato Beta, con cámara lenta, modelo SL5600, número 944792 sin control remoto, sin factura, en regular estado de conservación, con un valor aproximado de \$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.). 2.- Un televisor marca Phillips a color en 16", modelo descontinuado, con un valor aproximado de \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). 3.- Una máquina de escribir mecánica, marca Olivetti, modelo Lettera 25, color beige, con carro de ancho estandar, teclado completo, con un valor de \$ 120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), bienes que fueron valuados por los peritos en la cantidad de \$ 720.00 (SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Por lo que obsequiense los edictos correspondientes, fijándose en el lugar visible de este H. juzgado.-Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento que actúa legalmente con Secretario quien al final firma y da fe.-Doy fe.-C. Juez, C. Secretario.-Rúbricas. Dos Firmas Ilegibles.-C. Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

210.-17, 18 y 19 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el expediente número 133/95 promovido por MARIA DE LOURDES LOPEZ RECILLAS, en el juicio ejecutivo mercantil en contra de REYES ARIAS CERON, en fecha 5 de enero de 1996, el suscrito juez del conocimiento Licenciado MARIO ANTONIO RODRIGO BAUTISTA CUADROS del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, dictó un auto que a la letra dice: A sus autos el escrito de cuenta, por presentado MARIA DE LOURDES LOPEZ RECILLAS, como lo solicita, con fundamento en el artículo 225.226 del código de procedimientos civiles en vigor, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se declara que la sentencia interlocutoria de fecha 23 de noviembre del año próximo pasado, ha quedado firme, para los efectos legales a que haya lugar, por otra parte y toda vez de que ha transcurrido el término, para que las partes concurren a este juzgado, a imponerse del peritaje emitido por el ingeniero ANTONIO ORTEGA, procédase a la anunciación en forma legal la venta de los bienes por tres veces dentro de tres días, rematándose en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho los siguientes bienes muebles: VEHICULO marca Dodge, modelo 1971, color beige, transmisión automática, el cual fue valuado por la cantidad de N\$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda de remate el 2 de febrero del año en curso, a las 13:00 horas, procédase a obsequiar los edictos correspondientes fijándose en el lugar visible de este H. Juzgado, copia del mismo.-Notifíquese y cúmplase.-Así lo acordó el Ciudadano Licenciado Mario Antonio Rodrigo Bautista Cuadros, Juez del Conocimiento que actúa con Secretario quien al final firma y da fe.-Doy fe.-C. Juez C. Secretario.-Rúbricas: dos firmas ilegibles.-C. Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

192.-17, 18 y 19 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil, del expediente número 896/93, promovido por JUAN RANGEL CONTRERAS, apoderado de BANCA SERFIN, S.A., en contra de JORGE GERARDO SALOLIN CRUZ, el C. Juez Segundo de lo Civil de este distrito judicial, señaló las 10:00 horas del día 9 de febrero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: UN AUTOMOVIL Nissan, tipo Tsuru, modelo 1992, con número de motor E16-443587M, cuatro puertas, debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días. Se convocan postores.-Toluca, Estado de México, a 1o. de diciembre de 1995.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya B. Alanís Sánchez.-Rúbrica.

188.-17, 18 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente Número 2289/93, juicio ejecutivo mercantil promovido por UNION DE CREDITO GANADERA REGIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, de C.V., en contra de GABRIEL PINEDA NAJERA y JULIETA AUREA SORIANO DE PINEDA, el C. Juez señaló las trece horas del día veintinueve de enero de 1996, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del bien embargado en autos, como lo es un predio rústico conocido como Rancho de San Mateo Xoloc y los terrenos de riego y propiedad denominados El Tejocote y sin nombre, ubicados en el Pueblo de Santa Cruz, ambos pertenecientes al municipio de Tepetzotlán, Estado de México, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias: Una fracción del lote 4 que mide y linda: al norte: 34.00 m con J. Cruz Ciriaco, Zanja de por medio en dos tramos 31.25 m con la fracción que le corresponde al lote número 11 de 9.10 m con lote No. 4 de la Sra. Esperanza Soriano de Guevara; al oriente: en dos tramos de 79.60 m con la fracción del mismo lote que corresponde a la Sra. Esperanza Soriano de Guevara en 13.00 m con camino público, zanja de por medio, al poniente 88.00 m con J. Cruz Ciriaco con una superficie de 2990 M2. En esta fracción se encuentra construida una fracción del establo de asoleadero, fracción del Casco del Rancho de San Mateo Xoloc, marcado con lote número 11 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos, uno de 31.50 m con la fracción que le corresponde al lote número 4 y en 40.30 m con J. Cruz Ciriaco; al sur: 40.00 m con camino de Tepetzotlán a la Concepción, al oriente: 56.85 m con la fracción que le corresponde a la Sra. Esperanza Soriano de Guevara; al poniente: en dos tramos de 36.45 m con el Sr. J. Cruz Ciriaco, teniendo una superficie de 2,250 M2. El predio marcado con el número 5 que mide y linda: al norte: dos tramos de 78.80 m con Andrés Ramirez y en 32.00 m con Carmen Noriega; al sur: en cuatro líneas que hacen un total de 97.50 m con Carmen Noriega, zanja de por medio; al poniente: en dos tramos de 85.30 m con camino a Santa María y en 9.00 m con Andrés Ramirez, teniendo una superficie de 8,580 M2. Lote 6 mide: al norte: tres tramos de 8.00 m con Serafin del Prado, en 112.30 m con camino a la Concepción y en 15.90 m con la propiedad de Julieta Aurea Soriano de Pineda; al sur: 150.00 m con Daniel Montoya; al oriente: en dos tramos, uno de 15.95 m con Julieta Aurea Soriano de Pineda y en 207.00 m con camino a Santa María; al poniente: en dos tramos de 50.85 m con y de 156.00 m lindando por ambos rumbos con el Sr. Serafin del Prado, teniendo una superficie de 2,900.00 M2. con Carmen Noriega; al sur: en dos tramos de 101.00 m con el predio número 9 que corresponde a la Sra. Julieta Soriano de Pineda y en 19.40 m con Carmen Noriega; al oriente: en dos tramos 47.89 m y 49.00 m con Carmen Noriega; al poniente: 46.90 m con camino a Santa María, teniendo una superficie de 1,656.00 M2. El predio 8 al norte: en dos tramos de 49.10 m lindando por los dos tramos con Carmen Noriega, al sur: en una línea sin uso, siguiendo el curso del Río Hondo de Tepetzotlán en dos tramos de 89.11 m con zanja federal del propio Río; al oriente: en 4 líneas de un total de 271.50 m con Carmen Noriega y predio número 10; al poniente: en dos tramos de 169.00 m con Carmen Noriega y en 100.50 m con predio número 9, teniendo una superficie de 40,400 M2., el predio número 9 partiendo del lado norte del mismo predio con rumbo al oriente en 101.00 m con el predio número 7 de este punto hacia el sur en dos tramos de 170.00 m con Carmen Noriega y 100.50 m con el predio número 8 de este punto con rumbo poniente de línea sin uso que sigue el curso del Río Hondo de Tepetzotlán en 174.00 m con zona federal del propio Río de este punto con rumbo hacia el norte en cinco tramos de 60.00 m 30.00 m 22.00 m 172.70 m y 80.00 m con lotes 16 y 14 con Daniel Montoya respectivamente, en este punto baja hacia el sur: en 8 tramos de 110.00 m 85.00 m 55.00 m 32.00 m 30.00 m

26.00 m 14.00 m y 10.00 m con predios números 7 y el predio número 9 camino a Santa María de por medio de este punto rumbo hacia el oriente: y en tres tramos de 14.00 m 16.00 m y 20.00 m con el mismo predio de este rumbo hacia el norte en dos tramos de 14.00 m y 25.00 m de este punto con rumbo hacia el poniente en 54.00 m lindando con todos estos rumbos hacia el mismo predio número 9 de este -punto hacia el norte en tres tramos de 36 m 90.00 m 85.00 m con el mismo predio a Santa María de por medio, llegando así al punto de partida el perímetro irregular del predio número 9 que tiene una superficie 37,640.00 M2. y el predio número 10 mide y linda al norte: en 151.50 m con Carmen Noriega; al sur: en una línea sin uso de 142.00 m con Carmen Noriega; al oriente: con una línea sin uso de 87.00 m con Carmen Noriega; y al poniente: con 50.00 m con predio número 8 que le toca en propiedad, teniendo una superficie de 9,780.00 M2., cuyo predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en su conjunto bajo el asiento número 143 a fojas del libro primero, volumen XVI, de la sección 1, denominado a bienes inmuebles Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de fecha 15 de marzo de 1968. En consecuencia, anúnciese su venta y convóquense postores a través de la publicación de los edictos respectivos por tres veces durante o dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del predio, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 729,000.00 SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., que resultó de la deducción del 10% del precio que sirvió de base en la segunda almoneda de remate, misma que fue fijada por el perito tercero en discordia; debiéndose citar a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes respectivo. Toluca, Estado de México a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. María Guadalupe Escalona Valdez.-Rúbrica.

093.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el juzgado civil de Toluca, México, se radicó el juicio ejecutivo mercantil número 1720/993, promovido por J. CARLOS BALLINA N., en contra de LUIS SANCHEZ OSORIO, ERNESTINA OSORIO VDA. DE SANCHEA, ELOY ROBERTO, MARTHA, IRMA MARIA DE LA LUZ, GILBERTO, GONZALO, MARIA DEL ROSARIO, ROBERTO DE APELLIDOS SANCHEA OSORIO, el ciudadano juez señaló las 12:00 horas del día 7 de febrero próximo, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto de un inmueble denominado "La Picota", el cual se encuentra ubicado en esta población de Jilotepec, México, con superficie aproximada de: 3,178.94 m que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 62.00 m con la fracción adquirida por el señor Primo Martínez Sánchez, al sur: 58.80 m con propiedad de Guadalupe Baltazar y Heriberto Guzmán, al oriente: 53.82 m con calle Joséfa Ortiz de Domínguez, al poniente: en dos líneas descritas de norte a sur: 25.87 m y 26.40 m con Benito Rodea, hoy sucesión de Joaquín Barrales. Sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100. Convóquense postores y cítese a acreedores.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado y en la del juzgado de Jilotepec, México, por tres veces dentro de nueve días.-Toluca, México, a 8 de enero de 1995.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario, Lic. Rubén Hernández Enriquez.-Rúbrica.

099.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 417/94-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por EMILIANA YUDRO HERNANDEZ en contra de ELIGIA HERNANDEZ HUERTA, por auto de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se señalaron las trece horas con treinta minutos del día dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo el remate en primer almoneda del bien inmueble embargado en este asunto, respecto del lote de terreno número 13, manzana 186, de la colonia Reforma Ampliación la Perla de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyos antecedentes registrales son: partida 91, volumen 140, libro primero, sección primera de fecha diez de diciembre de 1992, por lo que por este edicto se convoca postores para el remate, sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 99,850.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los sitios públicos de costumbre. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

32-A1.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

Expediente Número 254/94
Segunda Secretaría

En los autos del expediente número 254/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ELIA DAVILA FIGUEROA en contra de CARMEN MUÑOZ ANGELES, el Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México, señaló las doce horas del día veintinueve de enero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en calle Sur 32, manzana 143, lote 15, Plazas de Santa Clara, Nuevo Paseo de San Agustín, tercera sección en Ecatepec de Morelos, México, sirve de base para el remate la cantidad de (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, por lo que publíquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, convocándose postores. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario, P.D. Luz Irene Hernández Cruz.-Rúbrica.

33-A1.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE GUERRERO CADENA y/o GUADALUPE GUERRERO CADENA en contra de EDICIONES INFORMA, S.A. DE C.V. y/o JOAQUIN CABRERA ALAMILLA, bajo el expediente número

668/93-2, con fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto en el que se señalaron las once horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo en primera almoneda el remate en el presente juicio del bien inmueble embargado el cual se encuentra ubicado en la calle Roma número 22, de la colonia Francisco Villa, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que lo es la cantidad de \$ 270,489.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, algún periódico de mayor circulación de esta ciudad, en los estrados de este H. juzgado y en la Administración de Rentas del Estado que corresponda. Dado en Tlalnepantla, México, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marcelino Luna Rangel.-Rúbrica.

34-A1.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Expediente número 1423/95-1, DANIEL SOLANO CASTAÑEDA Y/O CARMEN LOPEZ SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho y en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la población de Santa María Jajalpa, distrito de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 232.00 m con camino a Joquicingo, al sur: 176.00 m linda con Pedro Díaz, al oriente: 39.20 m y linda con camino a Joquicingo y Jesús Díaz, al poniente: 147.00 m y linda con Pedro Díaz, con una superficie total de 16,321.50 m².

El C. Juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de éste H. juzgado se dice, y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley en éste H. juzgado. Tenango del Valle, México, a 17 de noviembre de 1995.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

088.-11, 16 y 19 enero.

Expediente número 1499/95, JAVIER, JUVENTINO Y MIGUEL de apellidos MENDOZA LOPEZ, promovieron por su propio derecho y en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la calle de Zaragoza sin número en Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 30.27 m y linda con Juan Flores, al sur: 30.27 m y linda con Maria de los Angeles Talavera Hernández, Leopoldo Hernández, al oriente: 19.86 m y linda con calle Zaragoza, al poniente: 19.86 m y linda con Esperanza Gómez, con una superficie total de 601.16 m².

El C. Juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle, México, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

089.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp No. 1482/92 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por SANTIAGO GUADARRAMA ARCHUNDIA Y/O MA. CONCEPCION SANCHEZ SANCHEZ Y/O GONZALO ESTRADA MANIFACIO, endosatarios en procuración de EDUARDO JIMENEZ VALDOVINOS en contra de MARIA PADILLA BARRAGAN Y LUIS SEDANO, el C. Juez Cuarto Civil señaló las 12:00 horas del día 8 de febrero del año en curso para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: un inmueble ubicado en Altamirano 123, Santa Cruz, municipio de Metepec, que mide y linda, al norte: 19.90 m con calle Allende, al sur: dos líneas: 8.35 m con Gustavo Belmonte y 14.75 m con Alicia Chicho, al oriente: tres líneas: 6.30 m con Alicia Chicho, 10.20 m con calle Altamirano, 5.60 m con calle Altamirano, al poniente: 17.35 m con Gustavo Belmonte Rodríguez, con una superficie aproximada de: 309.71 m², sirviendo de base la cantidad de: \$ 1,076,607.50 (UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M N), en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días, convoquen postores.-Toluca, México, a 8 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

096.-11. 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 31/1995, ejecutivo mercantil VICENTE MEJIA GARCIA contra SAUL SALGADO ALVAREZ y/o ELEUTERIA MARTINEZ SOTO, Primera Almoneda: Trece horas, treinta y uno de enero del año en curso. Terreno con construcción rústica ubicado en Venustiano Carranza 23, Villa Victoria, Estado de México, medidas y colindancias, según escritura; norte: 27.00 m con Ma. de la Paz Reyes, sur: 27.00 m con Amalia Romero, oriente: 8.00 m con Isaías García, poniente: 8.00 m con calle Venustiano Carranza. Area total 216.00 m². Uso actual. lote de terreno donde se encuentra construida una casa de un nivel, sala y pasillo de acceso con loza de concreto armado, recámara y cocina con pasillo construcción de lámina de asbesto. BASE. TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N Se convoquen postores

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Tablas de avisos de éste juzgado. Dado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Licenciado Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

091.-11. 16 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

GUADALUPE MILLAN VAZQUEZ, por su propio derecho en el expediente número 901/95, que se tramita en el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo de Degollado, Estado de México promueve diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado Los Tepetates, en la población de San Pablo Tejalpa, municipio de Zumpahuacán, México, el cual mide y linda; al norte: 68.00 m con Saturnino Montero, al sur: 68.00 m con Luis Flores, al oriente: 118.00 m con camino Real, al poniente: 116.00 m con Juan Hernández, con una superficie aproximada de 7,956.00 m².

Por lo que la ciudadana Juez del conocimiento dio entrada a su promoción, ordenándose la publicación del edicto respectivo por tres veces con intervalos de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Doy fe.-Tenancingo de Degollado, Estado de México, a 5 de enero de 1996.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

092.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1323/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GERMAN RUBIO ROJAS en contra de MARCOS HUMBERTO GARCIA, la C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, México, señaló las once horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda pública de remate, respecto del bien mueble consistente en una camioneta Pick Up, modelo 1979, marca Chevrolet, placas de circulación 525 EFT, serie CCU149F329, color rojo, con las siguientes características: carrocería en malas condiciones al igual que la pintura y el motor, llantas de media vida, teniendo un precio total de CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por peritos en avalúos, por lo que se convocan postores quienes podrán comparecer aportando las dos terceras partes del precio fijado.

Y para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este H. juzgado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Celestina Ordaz Barranco.-Rúbrica.

38-A1.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1686/94 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA Y OTRO APODERADO LEGAL DE UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 de diciembre de 1995 se señalaron las 14:00 horas del día 30 de enero de 1996 para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio del bien embargado por este juzgado consistente en un bien inmueble ubicado en la Av. Federación número 1508 Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias, norte: 20.40 m con Salvador Rosano, sur: 25.00 m con Guadalupe Moreno, oriente: 7.00 m con calle de Federación, poniente: 7.00 m con Francisco Cárdenas Vibas. Con una superficie de: 158.90 m² Con un valor comercial de: N\$ 161,060.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca a postores, quienes deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del código de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Publiquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado.-Toluca, Méx., a los 5 días del mes de enero del año en curso.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

102.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO: 1436/95.
DEMANDADO: MARIA DOLORES HERNANDEZ AGUILAR DE
ESPINOZA.

MARIA ALEJANDRA SALAS ALVARADO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 11, de la manzana 54, de la colonia Evolución, Super Veinticuatro de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.82 m con lote 10, al sur: 16.82 m con lote 12, al oriente: 9.00 m con lote 36, al poniente: 9.00 m con calle Palacio de Iturbide, con una superficie total de 151.38 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de éste juzgado las copias simples de traslado, para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a tres de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

049.-9, 19 y 31 enero.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. BERNARDO GARCIA ZARATE.

NOE GONZALEZ ROSAS, en el expediente marcado con el número 1210/95, que se tramita en éste juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno 21, de la manzana 18, calle Lago Michigán, número 161, de la colonia Agua Azul Tercera Sección Super 4, de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 m con lote 20, al sur: 17.00 m con lote 22, al oriente: 9.00 m con lote 45, al poniente: 9.00 m con calle 53 actualmente con Lago Michigán, con una superficie total de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, apercibida que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndola para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de éste juzgado las copias simples de traslado, para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

052.-9, 19 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Expediente número: 546/94.
Segunda Secretaria.

ANA REA LUNA, GIL REA LUNA, MARIA ELENA REA LUNA.

Los C.C. ANTONIO, RAUL, JUAN Y SILVIA, todos de apellidos REA LUNA, promueven por su propio derecho en la vía de jurisdicción mixta la sucesión intestamentaria a bienes del matrimonio que lo formaron los señores GIL REA CAZARES Y CANDELARIA LUNA DE REA, mismos que fallecieron con fecha 2 de diciembre de 1985, y 10 de mayo de 1994, quienes tuvieron su último domicilio en las calles conocidas anteriormente como calle Morelos, número 4, con calle Tito Ortega número 2, hoy conocido como calle del Panteón número 2 de la cabecera municipal de Lerma, México, y por ignorarse el domicilio de ANA, GIL Y MARIA ELENA de apellidos REA LUNA, por medio del presente se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio, y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad.-Dado en Lerma de Villada, México, a los 30 días del mes de noviembre de 1995.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

055.-9, 19 y 31 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Expediente número 427/95.

LETICIA HERNANDEZ ORTIZ.

El juzgado séptimo familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, en su acuerdo de fecha 27 de septiembre de 1995, dictado en el expediente mencionado al rubro, ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por MAURILIO VAZQUEZ SALGADO, misma que le reclama: A).-La disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une. B).-La pérdida de la patria potestad respecto de los dos menores hijos habidos durante nuestro matrimonio. C).-La disolución de la sociedad conyugal. D).-El pago de gatos y costas que origine el presente juicio. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece el demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones de su parte en términos del artículo 195 del ordenamiento legal en cita. Notifíquese.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación.-Se expide el presente en el juzgado séptimo familiar de este distrito judicial a cinco días del mes de octubre de 1995.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Esteban Torres Zúñiga.-Rúbrica.

061.-9, 19 y 31 enero.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONAMIENTOS
POPULARES, S.A.**

En los autos del expediente número 1324/95, OSCAR REYNA CHAVEZ, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapión, en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta ciudad, respecto del lote de terreno número 11 y casa en él construída, en la manzana diecisiete, de la colonia Loma Bonita, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 m con lote 10, al sur: 20.00 m con lote 12, al oriente: 10.00 m con lote 31, y al poniente: 10.00 m con calle Mariano Abasolo, con una superficie de doscientos metros cuadrados, y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código invocado, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal una copia del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta ciudad. Se expiden los presentes a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hector González Romero.-Rúbrica.

053.-9, 19 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO
ADELA ALFONSO FLORES**

Se hace de su conocimiento que su esposo el señor GERARDO GARCIA ESTIUBARTE, bajo el expediente número 413/95-2, promueve en su contra el juicio ordinario civil, demandándole el divorcio necesario, por las causales previstas en la fracción XI y XVIII del artículo 253 del Código Civil en vigor, la liquidación y disolución de la sociedad conyugal, las demás consecuencias legales inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. El Ciudadano Juez por auto de fecha 28 de abril de 1995, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha 27 de noviembre del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 185 del código de procedimientos civiles en vigor, fijese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente a los 4 días del mes de diciembre de 1995.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

14-A1.-9, 19 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CIRILO PADILLA CARDENAS.

PEDRO, BEATRIZ, JAIME Y MARIA DE LOURDES ALANIS PADILLA, en el expediente número 1187/95, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 5 manzana 30 de la colonia Las Palmas de esta Ciudad, que mide y linda, al norte: 17.00 m con lote 4, al sur: 17.00 m con lote 6, al oriente: 8.00 m con calle, al poniente: 8.00 m con lote 2, con una superficie total de: 136.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente a los 21 días del mes de noviembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López -Rúbrica.

057.-9, 19 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

FRACCIONADORA JACARANDAS, S. DE R. L.

El C. IDELFONSO DIAZ BARRIGA ALVAREZ, promoviendo por su propio derecho ante este juzgado, juicio ordinario civil, en contra de usted, bajo el expediente número 921/95, en el que por auto de fecha 27 de noviembre del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación, de los edictos, apercibiéndolo que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio, se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por medio de rotulación que se fijará en la puerta del juzgado.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, los días hábiles.-Dado en la Ciudad de Tlalnepanltla, Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, P. D. Víctor Manuel Espadín López.-Rúbrica.

12-A1.-9, 19 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MANUEL MARTINEZ SANCHEZ, promueve en el expediente 703/94, juicio ejecutivo mercantil, en contra de GUMERSINDO MARES GARCIA. El C. Juez con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalaron las 12:00 horas del día 30 de enero de 1995, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, debiéndose anunciar su venta en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, rematándose en almoneda pública y al mejor postor, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL, el inmueble se ubica en San Marcos Ahuacatepec, del municipio de Otumba, México, con construcción, que mide y linda, al norte: 52.00 m con calle principal de San Marcos Ahuacatepec, al sur: 52.00 m con propiedad particular, al oriente: 80.60 m con propiedad particular, al poniente: 80.60 m con propiedad particular, con superficie de: 4,191.20 m2.-Se expide en Otumba, México, a 10 de enero de 1995.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

174.-16, 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSE LUIS FUENTES CALDERON, promueve en el expediente número 322/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, en contra de GUADALUPE TORRES ZUNIGA y GABRIEL RAMIREZ ZETINA. El C. Juez con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalaron las 11:00 horas del día 31 de enero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, mediante la publicación de este edicto por tres veces dentro de nueve días, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado, así como en la puerta de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS, el inmueble a rematar es el lote 38, manzana 160, del fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaría Ojo de Agua, ubicado en San Pedro Atzompa, del municipio de Tecámac, México, que mide y linda, al norte: 25.00 m con lote 39, al sur: 25.00 m con lote 37, al oriente: 10.00 m con lote 23, al poniente: 10.00 m con calle Liros, inscrito en la partida 50, volumen 29, libro primero, sección primera, de fecha 10 de febrero de 1995.-Otumba, México, a 10 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

173.-16, 19 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. No. 1892/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JORGE VALDEZ RAMIREZ, ALFREDO MONTES DE OCA Y MIGUEL ANGEL MEJIA ESCOBAR, endosatarios en procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. en contra de RAMON GARCIA GONZALEZ Y/O IVONNE YOLANDA HERAS GOMEZ DE GARCIA. El C. Juez Cuarto Civil señaló las 13:00 horas del día 25 de enero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: un inmueble ubicado en calle Jesús Cardoso número 302, en Jocotitlán, Méx., que mide y linda, al norte 20.00 m con Erasto García, al sur

200.00 m con Erasto García, al oriente: 10.00 m con Julieta Lagunas de Martínez, al poniente: 10.00 m con calle Jesús Cardoso, con una superficie de doscientos metros cuadrados, sirviendo de base la cantidad de \$ 123,500.00 (CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en la tabla de avisos de este juzgado y del Juzgado Civil de Ixtlahuaca.-Convoquen postores.-Toluca.-México, a 9 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

160.-16, 19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RAUL CESAR LOZANO, promueve en el expediente 975/95 relativo a las diligencias de inmatriculación, respecto del predio San Cosme, ubicado en el barrio de San Cosme, que mide y linda: al norte: con tres líneas la primera de 24.70 metros con camino, antes barranca, la segunda de 17.70 metros con camino antes barranca, la tercera de 27.70 metros con camino antes barranca, al sur: 58.50 metros con camino, al poniente: 44.80 metros con Guadalupe César Lozano, al oriente, 15.30 metros con camino.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de Toluca México. Otumba, México, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

165.-16, 19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 1335, el señor ADAN TERAN YAÑEZ, promueve por su propio derecho diligencias de inmatriculación administrativa, para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, un terreno ubicado en la calle de Belisario Domínguez S/N en el poblado de San Nicolás Coatepec, municipio de Santiago Tianguistenco, México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 19.30 m con Templo Evangélico, al sur: 19.30 m con Odilia Méndez Victoria, al oriente: 21.8 m con calle Belisario Domínguez, al poniente: 21.8 m con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

El C. registrador del distrito judicial de Tenango del Valle, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición de los edictos respectivos por tres veces de tres en tres días en los periódicos, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta localidad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, y se dan a los 7 días del mes de diciembre de 1995, en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, México.-C. Registrador Público de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

168.-16, 19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 158/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JOSE ALFONSO CONTRERAS BERNAL y MARTHA MARGARITA MORENO LEGORRETA, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, se señalan las catorce horas del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio del bien embargado por este juzgado consistente en un bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Vicente Villada No. 39, en Santa Tlapaltitlán, municipio de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 10.00 m con calle José Vicente Villada; al sur: 10.00 m con lote catastral 6 de la misma manzana; al oriente 27.40 m con lote catastral 20 de la misma manzana; al poniente: 27.40 m con lote catastral 5 de la misma manzana; con una área total de 274 metros cuadrados, con un valor comercial de N\$ 182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca a postores quienes deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, Toluca, México, a los diez días del mes de enero del año en curso.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

185.-16, 19 y 22 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

Expediente número 50/94, juicio ejecutivo mercantil, promovido por INSTITUCIONES DE CREDITO BANCOMER S.A. en contra de JOSE SANTOS GARDUÑO CONTRERAS Y EFRAIN DAVILA VELAZQUEZ, el C. Juez del conocimiento señaló las diez horas del día primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, que mide y colinda: al norte: 6.50 m más con fracción del mismo predio. sur: 6.50 con calle Vicente Villada, al oriente: 14.50 más con lote 16, y al poniente: 14.50 más con lote 21, con una superficie aproximada de NOVENTA Y CUATRO METROS VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS, (94.25), bien inmueble ubicado en la calle de Villada número 22, Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, México. Por lo que por medio de este edicto se convoca a los postores para el remate, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es la cantidad de (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien por los peritos designados.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y estrados de éste juzgado, México y en los estrados de este juzgado. Se expide el presente en Toluca, México, a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica

086.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 264/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ en contra de BOTELLAS POLAR, S.A. DE C.V., para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble consistente en: vehículo marca Chevrolet, modelo 1992, número de serie 3GCJC44X5NM11278, tipo redilas de 3.5 toneladas, color blanca, llantas en mal estado, falta medallón y espejo retrovisor izquierdo completo, interiores en regular estado, carrocería con detalles de hojalatería y en defensa delantera y salpicadera delanteras y motor en buenas condiciones. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 35,000.00 M.N., (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Debiendo publicar en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta entidad, lo que deberá hacerse por tres veces dentro de tres días.-C. segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

66-A1.-18, 19 y 22 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 695/94, juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de ARMANDO DE LEON SOTO, el C. Juez del conocimiento señaló las 10:00 horas del día 1o. de febrero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien mueble embargado en el presente juicio, siendo éste un automóvil marca Chevrolet Coulass, modelo 1993, cuatro puertas, número de serie 3G5AJ54T5PS 111205, número de motor PS111205, color plata metálico, interiores en rojo, placas LHA5093 Estado de México, debiéndose anunciar la misma por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces, dentro de tres días, en términos de ley, y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de las dos terceras partes de N\$ 39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien, por los peritos designados.-Dado en Toluca, México, a los 11 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gloria López Cardoso.-Rúbrica.

228.-18, 19 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el juicio ejecutivo mercantil, del expediente número 896/93, promovido por JUAN RANGEL CONTRERAS, apoderado de BANCA SERFIN, S.A., en contra de JORGE GERARDO SALOLIN CRUZ, el C. Juez Segundo de lo Civil de este distrito judicial, señaló las 10:00 horas del día 9 de febrero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: UN AUTOMOVIL Nissan, tipo Tsuru, modelo 1992, con número de motor E16-443587M, cuatro puertas, debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días. Se convocan postores.-Toluca, Estado de México, a 1o. de diciembre de 1995.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya B. Alanís Sánchez.-Rúbrica.

188.-17, 18 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. No. 1866/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por RICARDO PINTO SANTILLAN Y/O FRANCISCO GALVAN VALDEZ, endosatarios en procuración de MARGARITA MALVAEZ DE VALDEZ, en contra de GUADALUPE DIAZ SEGUNDO, el C. Juez Cuarto Civil, señaló las 12:00 horas del 9 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: una camioneta Nissan, tipo Pick-Up, modelo 1992, motor Hecho en México, carrocería número 3W67 0-00717, color blanca, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00-100 M.N.), en que fue valuada por los peritos nombrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días.-Convóquen postores.-Toluca, Méx., a 8 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

231.-18, 19 y 22 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 13238/95, CONCEPCION IZQUIERDO ESCALANTE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. La Ermita S/N., barrio de San Mateo, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 10.00 m con calle avenida La Ermita, sur: 10.00 m con Emiliano Salas Gutiérrez, oriente: 10.00 m con Octavio Noé Belmontes Salas, poniente: 10.00 m con Emiliano Salas Gutiérrez. Superficie aproximada: 100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 9 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

110.-11, 16 y 19 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 53/96, EDUARDO MEDRANO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno rústico denominado El Pedregal, ubicado en el poblado de Santa Cruz Bombatevi, municipio de Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro líneas de 65.25 m, 23.20 m, 6.50 m y 5.05 m con terreno de Josefina Cárdenas, al sur: 57.65 m con Carlos Medrano, al oriente: en tres líneas de 48.50 m, 28.81 m y 47.20 m con callejón hacia El Abrevadero, al poniente: en cuatro líneas 59.10 m con Braulia Plata y en tres de 32.21 m, 21.34 m y 23.80 m con Guillermo Cárdenas Flores. Con superficie de: 9,227.21 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, Méx., a 8 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

094.-11, 16 y 19 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 12/96, ADALBERTO PALMA GOMEZ, REPRESENTADO POR CARLOS ENRIQUE SILVA BADILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje El Huevito al lado Sur del barrio de San Martín, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, Méx., que mide y linda; norte: 250.00 m con Fidel Mogollón, sur: tres líneas 80.00 m, 138.00 m y 51.00 m con barranca, oriente: 216.00 m con Fidel Mogollón, poniente: 2 líneas 20.00 m y 196.00 m antes con sucesores del Sr. Corona, hoy con Onésimo Gutiérrez y Fidel Mogollón. Superficie de: 56,052.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 8 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

098.-11, 16 y 19 enero.

Exp. 11/96, FAUSTINO CALDERON GONZALEZ Y GLORIA RAMIREZ SAENZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje San Juan al Norte del municipio de Tonalco, distrito de Tenancingo, Méx., que mide y linda; norte: 66.70 m con Edificio de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, sur: 66.70 m con privada de acceso a la Unidad Deportiva, oriente: 32.20 m con andador, poniente: 32.20 m con Río Salado. Superficie de: 2,147.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 8 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

098.-11, 16 y 19 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 1580, ROCIO JIMENEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zoyahiticonyan, Bo. La Ascención, municipio de Zumpahuacan, distrito de Tenancingo, México, mide y linda, al norte: 37.30 m con Vicente Pérez Severo, al sur: 38.70 m con Cirilo Pérez Severo, al oriente: 12.00 m con calle José María Morelos, al poniente: 8.40 m con Guadalupe Pérez Vázquez. Superficie aproximada de: 387-60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 6 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 15/96, LEON MARCOS ESPINOZA BARCENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle San Bartolito municipio de San Miguel Chapultepec, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, al norte: 36.00 m con Isabel López, al sur: 36.00 m con León Marcos Espinoza Barcenás, al oriente: 10.00 m con Isabel López, al poniente: 10.00 m con camino de San Bartolito. Superficie aproximada de: 360.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 5 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangé.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 1835/95, POMPOSO ENRIQUE VAZQUEZ MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, poblado de Chalmita, municipio de Ocuilan de Arteaga, distrito de Tenancingo, México, mide y linda, al norte: 10.50 m con Alberto Castillo Jiménez, al sur: 10.50 m con calle sin nombre, al oriente: 10.00 m con Alberto Castillo Jiménez, al poniente: 10.00 m con Ignacio Pedroza Mendoza. Superficie aproximada de: 105.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 8688/95, C. PABLO GARRIDO DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, lote 7, manzana 5, predio Los

Bordos Xochiaca, municipio de Chimalhuacan, mide y linda, norte: 8.00 m con propiedad privada, sur: 8.00 m con calle, oriente: 15.00 m con lote 6, poniente: 15.00 m con propiedad privada. Superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 8 de diciembre de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 8689/95, C. DANIEL MELQUIADES MENDEZ MANZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Las Flores, lote 11, manzana 2, barrio Santa María Nativitas, municipio de Chimalhuacan, mide y linda: norte: 8.00 m con Modesto Méndez Manzano, sur: 8.00 m con calle Las Flores, oriente: 15.00 m con propiedad privada, poniente: 15.00 m con propiedad privada. Superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 8 de diciembre de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 8711/95, C. IRMA CASTILLA DE LA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Primavera, lote 3, manzana 01, predio Claximulco, del barrio de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacan, mide y linda, norte: 7.40 m con calle Primavera, sur: 7.50 m con propiedad privada, oriente: 17.64 m con lote 4, manzana 1, poniente: 16.53 m con lote 2, manzana 1. Superficie de: 126.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 11 de diciembre de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 8753/95, C. EDUARDO RAMIREZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 8, lote 22, manzana 30, predio Tlaxintla, barrio Ampliación san Lorenzo Chimalco, municipio de Chimalhuacan, mide y linda, norte: 15.00 m con lote 4, sur: 15.00 m con lote 6, oriente: 8.00 m con calle 8, poniente: 8.00 m con lote 2. Superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 8754/95, C. JOSE GUADALUPE DAMASO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 8, manzana 29, lote 18, predio

Tlaxintla, barrio Ampliación San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 15.00 m con lote 2, sur: 15.00 m con propiedad particular, oriente: 8.00 m con lote 6, poniente: 8.00 m con calle 8. Superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 8755/95, C. YOLANDA SOTO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia, lote 12, manzana 2, predio Los Bordos de Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, mide y linda, norte: 15.00 m con lote 13, sur: 15.00 m con lote 11, oriente: 8.00 m con propiedad privada, poniente: 8.00 m con calle. Superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 8756/95, C. CRISTINA CASTILLA DE LA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Primavera, lote 4, manzana 01, predio Claximulco del barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda, norte: 7.00 m con calle Primavera, sur: 7.09 m con propiedad privada, oriente: 18.70 m con lote 5, manzana 1, poniente: 17.64 m con lote 3, manzana 1. Superficie de: 127.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 8769/95, C. FELICITAS VELASCO VELASCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, lote 24, manzana 12, predio Xaltipac, barrio San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, mide y linda, norte: 10.00 m con calle Miguel Hidalgo, sur: 10.00 m con propiedad privada, oriente: 15.00 m con el señor Juan Menor, poniente: 15.00 m con propiedad privada (Templo). Superficie de: 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Texcoco, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 8770/95, C. JOSE BERNARDINO MIGUEL ROJAS VENTURA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cumbres número 23, predio denominado Cucuatla, barrio Villa San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda, norte: 27.50 m con Consuelo Huerta de Beltrán, sur: 27.50 m con Pedro Salgado Román, oriente: 11.50 m con Alfredo Martínez Flores, poniente: 11.50 m con calle. Superficie de: 316.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 8771/95, C. GERARDO VAZQUEZ BARRIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Primavera, Cerrada de Jilgueros número 12, manzana 1, lote 12, predio El Capulín, barrio San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, mide y linda, norte: 17.60 m con Cruz López, sur: 17.50 m con José Secundino Martínez, oriente: 8.00 m con Leonides González, poniente: 8.00 m con primera cerrada de Jilgueros. Superficie de: 140.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

176.-16, 19 y 24 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O S

Exp. 1365/95, EL C. VICENTE RUIZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle González Ortega S/N., en Santiago Tilapa, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, al norte: 11.30 m y colinda con el Sr. Joel Pineda, al sur: en dos líneas una de 4.00 m y la otra de 8.55 m y colindan con privada Lázaro Cárdenas y con la C. Angela Pineda, al oriente: 44.25 m y colinda con la Sra. Irene Pineda, al poniente: 40.00 m y colinda con cerrada Lázaro Cárdenas, con una superficie aproximada de 527.10 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

166.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 06/96. EL C. RAFAEL HERRERIAS OLEA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en los parajes denominados el Apipilhuasco y Tzitzixoxapa, en San Nicolás Coatepec, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, al norte: 199.21 m y colinda con Camino que baja del Monte, al sur: 157.45 m y colinda con Sr. Tomás Pineda, al oriente: 281.13 m y colinda con el Sr. Margarito Télles, al poniente: en tres líneas de 98.21 m y colinda con Ignacio Ceballos, otra de 148.27 m y colinda con Irene Rosales y la última de 473.96 m y colinda con Camino que sube del Monte.

con una superficie aproximada de: 10,693.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica

166.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 1328/95, EL C. LAUREANO GONZALEZ IBAÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Pueblo Nuevo en San Nicolás Coatepec, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, al norte: 30.00 m y colinda con Maximino Meza Hernández, al sur: 30.00 m y colinda con Juan Hernández Díaz, al oriente: 13.00 m y colinda con Carlos González Salazar, al poniente: 13.00 m y colinda con calle Niño Perdido

con una superficie aproximada de 390.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 5 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

166.-16, 19 y 24 enero.

Exp. 1353/95, LA C. MARINA LOPEZ GALEANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado el Cerro Cuate en Santiago Tilapa, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, al norte: 52.55 m y colinda con el Sr. Ernesto Balderas Armendariz, al sur: 54.40 m y colinda con Sra. Rosalia Balderas Armendariz, al Oriente: 19.44 m y colinda con calle privada sin nombre, al poniente: 19.50 m y colinda con el camino al Carcamo.

con una superficie aproximada de 1043.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 13 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica

166.-16, 19 y 24 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 391/96. RAUL FERMIN CONTRERAS CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero S/N, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda, norte: 9.55 m con calle Vicente Guerrero, sur: 9.55 m con Angel Dotor, oriente: 70.00 m con Enrique Cortez, poniente: 70.00 m con Felipe Pichardo.

Superficie aproximada de: 668.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con igual derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 9 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

167.-16, 19 y 24 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 1424/95, CARLOS LICEA RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón de Estradas, municipio y distrito de Valle de Bravo, mide y linda, al norte: en dos líneas: 35.55 y 25.75 m con camino, al sur: en tres líneas: 33.70, 21.10 y 26.50 m con Zanja de Riego, al oriente: en una línea de: 75.85 m con Sr. José L. Mercado, al poniente: en una línea: 104.10 m con el señor Enrique Rodríguez.

Superficie aproximada de: 5,049.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 11 de enero de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

157.-16, 19 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15
TLALNEPANTLA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número Quince del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y su correlativo el 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, hago constar:

Que por escritura número 12,307, otorgada ante mi el día 31 de octubre de 1995, el señor don Luis González Llano en su carácter de único y universal heredero y a la vez albacea de la sucesión testamentaria a bienes de su esposa la señora Carmen Cerro Trujillo de González, radicó en la Notaria a mi cargo dicha sucesión y aceptó la herencia instituida en su favor, por lo que manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de noviembre de 1995.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-Rúbrica.

Para su publicación de siete en siete días.

20-A1.-10 y 19 enero.

**"AUTOTRANSPORTES URBANOS Y ZONA CONURBADA DEL VALLE DE TOLUCA,
ADOLFO LOPEZ MATEOS, S.A. DE C.V."**

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estimando la Comisaría de AUTOTRANSPORTES URBANOS Y ZONA CONURBADA DEL VALLE DE TOLUCA, ADOLFO LOPEZ MATEOS, S.A. DE C.V., conveniente la celebración de una asamblea general ordinaria de accionistas, se convoca a todos los señores accionistas de la citada empresa, a la asamblea general ordinaria de accionistas que se llevará a cabo en el domicilio social de la citada empresa, sito en Circuito Adolfo López Mateos 101, Fraccionamiento Rancho La Mora, en Toluca, Estado de México, a las diez horas del día diez de febrero de mil novecientos noventa y seis, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Lista de asistencia y representación del capital social.
- 2.-Lectura y aprobación en su caso del acta de la anterior asamblea.
- 3.-Informe del Presidente del Consejo de Administración, acerca de la marcha de los negocios sociales durante los ejercicios irregular 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, con explicación de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, debiéndose incluir en dicho informe, un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de cada uno de los siguientes ejercicios: irregular 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, así como los cambios de la situación financiera de la sociedad en cada uno de los indicados ejercicios y los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos en cada uno de los citados ejercicios, debiéndose tener por parte del Presidente del Consejo de Administración, a disposición de los señores accionistas, durante la asamblea, toda la documentación que sirva de soporte a dicha información.
- 4.-Discusión y aprobación en su caso de la remoción de los miembros del Consejo de Administración.
- 5.-Elección, en su caso, de miembros del Consejo de Administración.

ATENTAMENTE

JOSE SEVERO VELAZQUEZ.-Rúbrica
COMISARIO.